

Bogotá, 17/10/2025.

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20255330653291

Fecha: 17/10/2025

Señor (a) (es) **Grupo Empresarial Transjordania Sas**Cra 72 f No 57d sur 20.
Sincelejo, Sucre

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14525

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) 14525 de 17/09/2025 expedida por DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (22 páginas) Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14525 **DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos ⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁷"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9,** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado desconociendo su habilitación por parte del Ministerio de Transporte como empresa de transporte en la modalidad especial

Mediante Radicado No. 20235342321922 del 20 de septiembre de 2023.

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Tulua , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 76-834-000009A del 04 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa EQK778, vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9,** toda vez que se encontró que: "(...) prestar un servicio por el cual no está autorizado cambio de modalidad de especial a colectivo (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9**, de conformidad con el informe levantado, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9** (i) presta servicios no autorizados, de esta manera desconociendo su habilitación por parte del ministerio de Transporte como empresa de transporte en la modalidad especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Articulo 18**.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

"(...) **Articulo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: "[e]I Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte *Terrestre* Automotor Especial deberán ser reportados Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

- **Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:
- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.
- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

para el inicio de la investigación administrativa correspondiente ¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9,** es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. B 76-834-000009A del 04 de abril de 2023, levantado por los agentes de tránsito impuesto al vehículo de placas EQK778, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial por parte del Ministerio de Transporte.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presuntamente presta servicios no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. B 76-834-00009A del 04 de abril de 2023 levantado por los agentes de tránsito, a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 – 9,** donde presuntamente presta servicios no autorizados.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9.,** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9.,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
 - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9., un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.



DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT.**900632583 - 9."

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9

Representante legal o quien haga sus veces **Dirección:** Cra 72 F No 57D SUR 20

Sincelejo, Sucre

Proyectó: Nicoole Cristancho – Abogado Contratista DITTT Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT Revisó: Miquel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Γ	Información General			
	* Tipo asociación:	SOCIETARIO ▼	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD ✓
	* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL ✓
	* Tipo documento:	NIT 🕶	* Estado:	ACTIVA ▼
	* Nro. documento:	900632583	* Vigilado?	● Si ○ No
	* Razón social:	GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA	* Sigla:	GET
	E-mail:	oscarfernandopinzonmunar@ç	* Objeto social o actividad:	EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
	* ¿Autoriza Notificación Electronica?	○ Si • No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partici los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, eccreto 2563 de 1985.
	Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
	* Revisor fiscal:	Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
	* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ○ No		
	* Es vigilado por otra entidad?	Si ○ No	* Cual?	POLICIA DE CARRETERAS ✓
	* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✓	* Direccion:	<u>cra 72 F No 57D SUR 20</u>
		Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
	Nota: Los campos con * son requeri		<u>Principal</u>	Cancelar
П				

Fecha expedición: 2025/09/16 - 09:20:11

CODIGO DE VERIFICACIÓN vvAheBHAeH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

esto entidades del Estado NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 900632583-9

ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO

DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 95922

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 07 DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 06 DE 2025

ACTIVO TOTAL: 844,333,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 25 NRO. 55 BLOOUE 37 OFIC 401

MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2714059 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3202570265 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3127978680

CORREO ELECTRÓNICO No. 1: notificaciones @grupoempresarialtransjordania.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 25 NRO. 11 - 55 BLOQUE 37 OFIC 401

MUNICIPIO: 70001 - SINCELEJO

CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@grupoempresarialtransjordania.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones@grupoempresarialtransjordania.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE ABRIL DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICE PETROL SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBE EL

Fecha expedición: 2025/09/16 - 09:20:11



CODIGO DE VERIFICACIÓN yvAheBHAeH

CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LA CIUDAD DE SINCELEJO (SUCRE)

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

SERVICE PETROL SAS

Actual.) GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE MAYO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICE PETROL SAS POR GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20170227	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-22209	20170307
AC-1	20160519	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-22209	20170307
AC-1	20170223	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-22209	20170307
AC-10	20201001	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-29456	20201002

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 25740 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 15 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MONTERIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 30280 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2021 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 15925 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS DE TODA CLASE DE PERSONAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B) LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. C) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DESTINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL CON VEHICULOS PROPIOS Y/O CONTRATADOS PARA DICHO FIN D) ALQUILER DE MAQUINARIA DE TIPO PESADO DESTINADA A LA CONSTRUCCION Y SIMIDARES E) COMPRA Y VENTA DE AGREGADOS, ARENAS, GRAVAS, TRITURADOS, GRAVILLAS, RECEBO Y DEMÁS PRODUCTOS SIMILARES. F) COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. G) LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. H) LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL DE PARTES O REPUESTOS O ACCESORIOS DESTINADOS A LA REPOSICION DE PARTES PARA LOS AUTOMOTORES CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O DENOMINACIÓN; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS COMPRA VENTA DISTRIBUCION EXPORTACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS TERMINADOS O MATERIAS PRIMAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE ACCESORIA TECNICA Y/O COMERCIAL. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO Y PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

 TIPO DE CAPITAL
 VALOR
 ACCIONES
 VALOR NOMINAL

 CAPITAL AUTORIZADO
 7.999.000.000,00
 799.900,00
 10.000,00



Fecha expedición: 2025/09/16 - 09:20:11

CODIGO DE VERIFICACIÓN yvAheBHAeH

CAPITAL SUSCRITO
CAPITAL PAGADO

1.375.000.000,00 1.375.000.000,00 137.500,00 137.500,00 10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 02 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26742 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

ROA HUERTAS ALEXANDER

CC 86,072,000

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ANAYA LOPEZ DORIS DEL SOCORRO

CC 64,542,775

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LAS FACULTADES DEL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SERÁN LAS MISMAS CONFERIDAS DEL REPRESENTANTE LEGAL, TODA VEZ QUE HARÁ LAS VECES DEL MISMO EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA

MATRICULA : 104149

FECHA DE MATRICULA : 20180510 FECHA DE RENOVACION : 20250306 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CR 25 NRO. 11 - 55 BLOQUE 37 OFIC 401

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 2714059 **TELEFONO 2 :** 3202570265 **TELEFONO 3 :** 3127978680

CORREO ELECTRONICO : grupoempresarialtransjordania@hotmail.com

Fecha expedición: 2025/09/16 - 09:20:11

CODIGO DE VERIFICACIÓN vvAheBHAeH

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES: J6201 - ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS,

DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS)

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 844,333,000 EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

CIPAL, NOTICI. ** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3701, FECHA: 20181018, ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO

DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS SEDE SAN PEDRO

MATRICULA: 114198

FECHA DE MATRICULA : 20200309 FECHA DE RENOVACION : 20250306 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025

DIRECCION: CR 14 NRO. 11 - 27 BRR MANIZALES

MUNICIPIO: 70717 - SAN PEDRO

TELEFONO 1 : 3202570265

CORREO ELECTRONICO: notificaciones@grupoempresarialtransjordania.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES: J6201 - ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS,

DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS)

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 844,333,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SEDE COVEÑAS

CATEGORÍA : SUCURSAL MATRÍCULA: 122444

FECHA DE MATRÍCULA : 20210802 FECHA DE RENOVACIÓN : 20250306 ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025 DIRECCION: CR 2 CL 8 42 GUAYABAL MUNICIPIO: 70221 - COVENAS

TELÉFONO 1 : 2714059 **TELÉFONO 2 :** 3202570265 **TELÉFONO 3 :** 3127978680

CORREO ELECTRÓNICO: grupoempresarialtransjordania@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles

OTRAS ACTIVIDADES: J6201 - Actividades de desarrollo de sistemas informaticos (planificacion, analisis,

diseño, programacion, pruebas) ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$992,699,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921

CERTIFICA



Fecha expedición: 2025/09/16 - 09:20:12

CODIGO DE VERIFICACIÓN VVAheBHAeH

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 07DEMARZO DE 2017, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio man sido pullo disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. DE MATRIQUIA Y RENO.

CERTIFICA

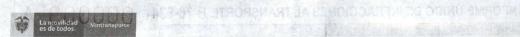
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Asunto: IUIT en formato .pdf No. B76834000009A d
Fecha Rad: 20-09-2023 Radicador: LUZGIL
03:24 Restino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Departamento Administrativo de Movilidad
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z 3.1. PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1. RADIO DE ACCIÓN 7.1. ADIO DE ACCIÓN 8. CLASE DE VEHÍCULO 8. DATOS DEL CONDUCTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. AL TRIPLO DE DOCUMENTO CAMION TRACTOR CAMION TRACTOR CAMION TRACTOR CAMION TRACTOR 10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10. ADIO DE ACCIÓN 11. LICENCIA DE TRÂNSITO DE DECUMENTO 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 1	Second S	1. FECHA Y HORA						REPÚBLICA DE O	COLOMBIA
DIA	DIA 05 00 00 00 00 00 00 10 1	AÑO	MES		HORA		MINUTOS	MINISTERIO DE TR	ANSPORTE
DIA 05 66 07 08 08 09 10 11 12 13 14 15 15 15 15 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 10 11 12 15 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 10 11 12 15 14 15 15 15 15 15 15	DA	2023 01	02 03 (04)	0 01 0	03 04	05 06 07	00 10	La movilidad es de todos	Mintransporte
2. LIARA DE LA INFRACCIÓN WA, RILÓMETRO O STOPO - DRECCIÓN Y CIUDAD FOO STU O	2 100 10 11 12 16 17 10 10 20 21 22 20 20 20	DIA 05	06 07 08 0	8 09 1	0 11 12	13 14 (5	30		
2 LUGAR DE LA INFRACCIÓN WA, KLÓMETRO CSTRO - DIRECCIÓN Y, CIUDAD 7 PONSU & Y SCI P2	2 LUCIAN DE LA INFRACCION WA MOMERTO STRO-DERCOCION WA MOMERTO O STROM-DERCOCION WA	64 09	10 11 12 1	6 17 1	8 19 20			一 细	
WA. KILÓMETRO O SITTO DIRECCIÓN Y CIUDAD F 39 A 35 Lanky de feanspartes de TOWA.	TOOLAGE FROM THE PARK EL MINISTO DE REGORDEDAD MINISTO COMMETTED DE LA HIVEST ELANGUES				10 10 20	21 22 23	40 30	Sharted y Bridge MUNICIPIO DE TO	ULUA ULUA
3.PLACA (Marque las letras) A B C D E F G H J J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A S C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A S C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T D V W X Y Z A S C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T D V W X Y Z A S C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T D V W X Y Z A S C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T D V W X Y Z A S C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T D V W X Y Z A S C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T D V W X Y Z A S C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T	FLACA Manage is the state of the control of the con	VÍA KII ÓMETRO O SIT	O DIRECCIÓN V CIUDAD				, , ,	and the same of th	,
3. PLACA (Marque las letrae) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N O P Q R T N N N	SPACA Memoria de letros SP C	Trons	versal 12	# 39	A 3.5	Pantal	de tran	sportes de	TOWA.
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 3.1.PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TE	A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J J K L M N N D P Q R S T U V W X Y Z A S. FLACARAMORUS los numberos O 1 2 2 3 4 5 6 0 0 0 9 9 B CLASE DE SERVICIO O 1 2 2 3 4 5 6 0 0 0 9 9 ROUGHEST M N N N D P Q R S T U V W X Y Z A S. FLACAR MANUAL los numberos O 1 2 3 4 5 6 0 0 0 9 9 B CLASE DE SERVICIO O 1 2 3 4 5 6 0 0 0 9 9 ROUGHEST M N N N D P Q R S T U V W X Y Z A S. FLACAR MANUAL los numberos O 1 2 3 4 5 6 0 0 0 9 9 B CLASE DE SERVICIO O 1 2 3 4 5 6 0 0 0 9 9 ROUGHEST M N N N D P Q R S T U V W X Y Z A S. FLACAR MANUAL los numberos O 1 2 3 4 5 6 0 0 0 9 9 B CLASE DE SERVICIO ROUGHEST M N N D P Q R S T U V W X Y Z A ROUGHEST M N N D P Q R S T U V W X Y Z A ROUGHEST M N N D P Q R S T U V W X Y Z A ROUGHEST M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGHEST M N N D P Q R R S T U V W X Y Z A ROUGHEST M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGHEST M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGH M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGH M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGH M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGH M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGH M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGH M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGH M N N D P Q R R S T U V W W X Y Z A ROUGH M N N D P Q R R R R R R R R R R R R R R R R R R			101		CO 1 1 7		Principal de Redigies	AP 6 (Mar. 37)
A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z 3.1.PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 7.1.RADIO DE ACCIÓN 7.1.ADIO DE ACCIÓN 1.1. DE ACCIÓN 7.1.ADIO DE ACCIÓN MIXTO 8. PLACA REMOLAUE O SEMIREMALADO 8. PLACA REMOLAUE O SEMIREMALADO 8. CLASE DE VEHÍCULO 8. PLACA REMOLAUE O SEMIREMALADO 8. CLASE DE VEHÍCULO 8. PLACA REMOLAUE O SEMIREMALADO 8. CLASE DE VEHÍCULO 8. CLASE DE VEHÍCULO 8. PLACA REMOLAUE O SEMIREMALADO 8. CLASE DE VEHÍCULO 8. CLASE DE VEHÍCULO 8. DATOS DE LA CONDUCCIÓN MIXTO 8. CLASE DE VEHÍCULO 8. CLASE DE VEHÍCULO 8. DATOS DE LA CONDUCCIÓN MIXTO 8. CLASE DE VEHÍCULO 9. DATOS DE LA CONDUCCIÓN MIXERO 100 DE TRANSPORTE E STABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN MIXERO 100 DE TRANSPORTE DE AL RIMASTORE DE ACCIÓN 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN MIXERO 100 DE TRANSPORTE DE LA RIMASTORE DE LA RIMAST	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 3.1. PLACA Mistrago los minoros) 4. EXPEDIDA 5. T. MONACIDADES DE TRANSPORTE PÓBLICO TERNESTREA CHIMOTOR 7. A. A. A. S. G C S S S S C. CASE DE SERVICIO 6. T. J. Z S 4 S S G T S S PORTO 6. PLACA REMO, OUE O SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 7. MONERO SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 8. PLACA REMO, OUE O SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 8. PLACA REMO, OUE O SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 8. PLACA REMO, OUE O SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 8. PLACA REMOLUE O SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 8. PLACA REMOLUE O SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 8. PLACA REMOLUE O SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 8. PLACA REMOLUE O SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 8. PLACA REMOLUE O SEMERMOLOUE (Sacriba las lotras y números) 8. DATOS DEL CONDUCTOR 8. DATOS DEL CONDUCTOR 8. DATOS DEL CONDUCTOR 8. TIPO DE DOCUMENTO CAMORITA DO OTRO 8. DATOS DEL CONDUCTOR 8. TIPO DE DOCUMENTO CAMORITA DO OTRO 8. DATOS DEL CONDUCTOR 8. TIPO DE DOCUMENTO CAMORITA DO OTRO 8. DATOS DEL CONDUCTOR 8. TIPO DE DOCUMENTO CAMORITA DO OTRO 8. DATOS DEL CONDUCTOR 8. TIPO DE DOCUMENTO CAMORITA DO OTRO 8. DATOS DEL CONDUCTOR 8. TIPO DE DOCUMENTO CAMORITA DO OTRO 8. TIPO DE DOCUMENTO CAMORITA DO OTRO 8. TIPO DE DOCUMENTO CAMORITA DO OTRO 8. TIPO DE DOCUMENTO 1. LOSNORA DE PENAR AL VORCE CAMORITA DO OTRO 1. LOSNORA DE PENAR AL VORCE 1. LOSNORA DE PENAR AL	an excession and an exercise baselines (deline)		нПЛ	KLI	MINIO P	ORS	TILIV	Y V Z
3.1. PLACA (Marque los números) 4. EXPEDIDA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 7.1. RADIO DE ACCIÓN MIXITO 7.1. RADIO DE ACCIÓN MIXITO 7.1. RADIO DE ACCIÓN 7.1. RADIO DE ACCIÓN MIXITO 7.1. RADIO DE ACCIÓN 7.1. RADIO DE ACCIÓN MIXITO 7.1. ADIO DE ACCIÓN 7.1. RADIO DE ACCIÓN MIXITO 7.1. RADIO DE ACCIÓN MIXITO 7.1. RADIO DE ACCIÓN 7.1. RADIO DE ACCIÓN MIXITO 7.1. RADIO DE ACCIÓN 7.1. RADIO DE ACCIÓN MIXITO 7.1. RADIO DE ACCIÓN 7.1. RADIO DE	S.T. PLACA (Marque los mineros) S.E. EVERDIDA, O. 1 2 3 4 5 6 0 3 9 CLAPHE O. 1 2 3 4 5 6 0 3 9 CLAPHE O. 1 2 3 4 5 6 0 3 9 CLAPHE O. 1 2 3 4 5 6 0 3 9 CLAPHE O. 1 2 3 4 5 6 0 3 9 CLAPHE O. 1 2 3 4 5 6 0 3 9 CLAPHE O. 1 2 3 4 5 6 0 7 8 9 PORIGO O. 1 2 3 4 5 6 0 7 8 9 PORIGO O. 1 2 3 4 5 6 0 7 8 9 PORIGO O. 1 2 3 3 4 5 6 7 8 9 PORIGO O. 1 2 2 3 3 4 5 6 7 8 9 PORIGO O. 1 2 3 3 4 5 6 7 8 9 PORIGO O. 1 2 2 3 3 4 5 6 7 8 9 PORIGO O. 2 2 3 3 4 5 6 7 8				====				
1 2 3 4 5 6 7 8 9	T. A. RADIO DE ACCIÓN T. A	A B C	DEFG	HIJ	(K) L	NOP	QRS	TUVW	XYZ
1 1 2 3 4 5 6 7 8 9	T.I. ADAID DE ACCIÓN T.I. COMPRETENTA DE LA S B C D B B B CLASE DE SERVICIO D 1 2 3 4 5 5 7 6 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 6 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 6 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 6 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 6 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 6 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 6 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 6 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 6 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 6 7 8 9 PARTICULAR D 1 2 3 4 5 5 6 7 8 9 PARTICULAR D 1 3 4 DATOS DEL VERLICULAR D 1 5 DATOS DEL CONDUCTOR D 1 5 DATOS D 1 5	3.1. PLACA (Marqu	e los números)	4. EXPED	DIDA	7. MODALIDA	DES DE TRANSPORTE	PÚBLICO TERRESTR	E AUTOMOTOR
Distribut y/o Municipal 7.1.2. Corporation Recional 7.1. Modalidades de transporte de coperación Metropolitans, Distribut y/o Municipal 7.2. TARJETO DE CRANSPORTE DE LA NIMOVILLACIÓN DE TRANSPORTE NECIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de coperación Metropolitans, Dist	Discription of the control of the co	0 1 2 3	4 5 6 7 8	9 00	dellio				
Distributy of Municipal POR CARRETERA POBLICO POR CARRETERA SEPECIAL MIXTO MIXTO POR CARRETERA SEPECIAL MIXTO MIXTO MIXTO MIXTO POR CARRETERA SEPECIAL MIXTO MIXT	Describing to Behavior of the State of Tables	0 1 2 3			DE SERVICIO	7.1.1. 0		742 0	Ida Nastanat
8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL AUTOMÓVIL BUS MICROBUS BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMION TRACTOR CAMION TRACTOR CAMION TRACTOR OTRO NOMERO 10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMERO 10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMERO 11. LICENCIA DE TRÂNSITO DEL VEHÍCULO DE PADRES DE FAMILLA (Razón Social) NT OL NUMERO 1007D 38 7 68 9 14. INFRACCIÓN AL TRÂNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) LEY BAL AN 9995 NUMERAL ARTÍCULO 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de operación Metropolitana, Dietrital y/o Municipal 15.1. MOdalidades de transporte de operación Metropolitana, Dietrital y/o Municipal 15.1. MOdalidades de transporte de operación Metropolitana, Dietrital y/o Municipal 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA AUTORIDAD 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Metropolitana, Dietrital y/o Municipal 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Metropolitana, Dietrital y/o Municipal 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Metropolitana, Dietrital y/o Municipal 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Metropolitana, Dietrital y/o Municipal 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN Metropolitana, Dietrital y/o Municipal 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA AUTORIDAD 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA AUTORIDAD 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA AUTORIDAD 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA AUTORIDAD 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA AUTORIDAD 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA AUTORIDAD 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la infracción de transporte nacional) 15.1. MOGALIDADO COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la infracción de transporte nacional) 15.1. MOGALIDA	B. CLASE DE VERICULO BUSETA NOMERO DE LAMOREDO S. CLASE DE VERICULO CAMORETA NOMERO DE LAMOREDO S. CLASE DE VERICULO CAMORETA NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE LAMOREDO 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NOMERO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PAGRES DE FAMILIA (RAZATO SOCIAL) 15. NOMORED DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PAGRES DE SAMILIA (RAZATO SOCIAL) 15. LICENCIA DE CANAS DE LA MIVESTIGACIÓN ARTÍCULO 15. MARTÍCULO 16. LIPERA 16. LIPERA 16. LIPERA 16. LIP	0 1 2 3				Dis Dis	strital y/o Municipal	7.1.2. Operat	aon nacional
S. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) MACIONALIDAD MACIONAVIL MACIONALIDAD	B. CLASE DE VERICULO BUSETA NOMERO DE LAMOREDO S. CLASE DE VERICULO CAMORETA NOMERO DE LAMOREDO S. CLASE DE VERICULO CAMORETA NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMORO Y SAMARES 10. LICENCIA DE LAMOREDO 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NOMERO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PAGRES DE FAMILIA (RAZATO SOCIAL) 15. NOMORED DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PAGRES DE SAMILIA (RAZATO SOCIAL) 15. LICENCIA DE CANAS DE LA MIVESTIGACIÓN ARTÍCULO 15. MARTÍCULO 16. LIPERA 16. LIPERA 16. LIPERA 16. LIP			Dinus	N/	SAJI CO			
S. CLASE DE VEHÍCULO	E. CLASE DE VEHÍCULO AUTONÓMI. A CAMON BUS MORGOUS BUSETA AUTONÓMI. A CAMON BORDI. A CAMON BUSETA AUTONÓMI. A CAMON BUSETA BUSET					A INI		AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	X
8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES 10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10. DE PADRES DE FAMILIA (Razón Social) NÚMERO 10. NÚME	8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓNIC BUS MICROBUS MICROS MICROBUS MICROS MICROBUS MICROS MICROBUS MICR	6. PLACA REMOLQ	UE O SEMIREMOLQUE	Escriba las leti	ras y números)		The state of the s	OIXIM	Total Clares
8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIÓN TRACTOR OTRO MOTOS Y SIMILARES 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MOMERO 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MOMERO MOTOS Y SIMILARIO DEL VEHÍCULO MOMERO 14. INFRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) NUMERA LITERAL ARTÍCULO 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidade de transporte de operación Nacional SUPERINTENDEN A DE TRANSPORTE NOMBRE DE LA AUTORIDAD 15.2. Modalidades de transporte de operación Motropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD	8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL BUS BUS BUS AUTOMÓVIL CAMPORO AUTOMÓVIL BUS BUS AUTOMÓVIL CAMPORO AUTOMÓVIL BUS BUS AUTOMÓVIL BUS AUTOMÓVIL CAMPORO CAM	LETRAS	NÚMEROS	NACIONALI	DAD			CARGA	
AUTOMÓVIL BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO NÚMERO 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 11. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MIT Q NÚMERO MIT Q NÚMERO MIT Q NÚMERO MIT ANSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) 14. INFRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) LEY 332 AÑO 1998 NUMERA ARTÍCULO MIT RAL ARTÍCULO MIT RAL ARTÍCULO MIT RAL ARTÍCULO MIT RAL MINTRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) LEY RAL ARTÍCULO MIT RAL ARTÍCULO MITERAL MINTRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (DEscripción de la norma infringida) MITERAL MINTRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (DEscripción de la norma infringida) MITERAL MINTRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (DEscripción de la norma infringida) MITERAL MINTRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (DEscripción de la norma infringida) MINTRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (DEscripción de la norma infringida) MINTRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (DEscripción de la norma infringida) MINTRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (DEscripción de la norma infringida) MINTRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción de transporte nacional - 49 são de vehículo) NOMBRE MINTRACCIÓN AL TRÁNSPORTE (DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DE TRANSPORTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la unidadidades de transporte de operación del vehículo) MOMBRE DE LA AUTORIDAD	BUSINERO MICROBUS CAMPERO MOTORY SANLARES 10. LUCENCIA DE FRANSITIO O REGISTRO DE PROPIEDAD MICROBUS MICROBUS 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN MICROBUS MIC	(n. ol sor ne truit	NII O		O DATOD DE		1 60 12 0		Managara W
BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMION TRACTOR MOTOS Y SIMILARES 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 11. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN NUMERO 14. INFRACCIÓN AL TRÂNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) NIT V. NÚMERO 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y control de acuerdo a la modalidade de transporte de coperación del vendo a la modalidade de transporte de poperación volor a la que pertenace) 15. Modalidades de transporte de operación Motropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD 15. MODARIBADE COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y control de acuerdo a la modalidade de transporte de poperación del vendo a la modalidade de transporte de operación Motropolitana, Distrital y/o Municipal 15. MODARIBADE COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la modalidade de transporte de operación Motropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD 15. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la modalidade de transporte de operación Motropolitana, Distrital y/o Municipal 15. MODARIBADE COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la modalidade de transporte de operación Motropolitana, Distrital y/o Municipal 16. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la modalidade de de transporte de operación Motropolitana, Distrital y/o Municipal 16. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la modalidade de transporte de operación Motropolitana, Distrital y/o Municipal 17. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la modalidade de de transporte de operación Motropolitana, Distri	BUSTA VOLQUETA LORDERO LORDERO TRACOR LORDERO LORDERO LORDERO TRACOR LORDERO LORDERO LORDERO TRACOR LORDERO LORDER		Y - #		e. DATOS DEL C		9.1. TIPO DE DOCUME	NTO	
BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMION TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10070387689 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO 10070387689 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PADRES DE FAMILIA (Razón Social) DE PADRES DE FAMILIA (Razón Social) 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón Social) 14. INFRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) ARTÍCULO 10070387689 14. INFRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción de transporte de correction de la decuerdo a la transporte de correction de la decuerdo a la transporte de correction de la decuerdo a la decuerdo a la modalidade de transporte de correction Nacional 15. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Dietrial ylo Municipal NÚMERO 15. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Dietrial ylo Municipal NÚMERO 15. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Dietrial ylo Municipal NÚMERO 15. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Dietrial ylo Municipal NÚMERO 15. MODAR DE LA ANTORIDAD 16. ANTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometinado la infracción de transporte de operación Metropolitana, Dietrial ylo Municipal NÚMERO 15. MODAR DE LA ANTORIDAD 16. ANTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está	SUPERINA VOLQUETA CAMPERO CAMONETRA CAMONETRA CORNOCETA MOTOS YSMILARES 10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD MOTOS YSMILARES 11. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD MILITERAL 12. PROPIETARIO DEL VERICULO SUPERINATORIO DE VERICULO SUPERINATORIO DE VERICULO SUPERINATORIO DE VERICULO SUPERINATORIO DE VERICULO SUPERINATORIO DEL SUPERINATORIO DEL SUPERINATORIO DEL SUBIRIO DEL SUBIRIO SUPERINATORIO DEL SUBIRIO DEL SUBIRI		+		Cédula X dadar				ibreta Tripulante
CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO	CAMPERO CAMONETA OTRO OTRO OTRO MOVERO JOSE PETRA ALVACEV. 10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO NÚMERO JODO NÚMERO JODO SPACE PETRA ALVACEV. 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO JODO SPACE JODO JODO SPACE JODO JODO SPACE JODO JODO SPACE JODO SPACE JODO SPACE JODO JODO SPACE JODO JODO JODO JODO JODO JODO JODO JOD		+ +	+1	可用的 100年最高,100日	CONTRACT SENSONE	PARTIE DE SANTE CONTRACTOR		
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	MOTOR SIMILARES 10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMERO 0070387689 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NOMERO 00703877 11. LICENCIA DE LOS COUNTIONS CONTUCTOR DE LOS COUNTIONS COUNTIONS CONTUCTOR DE LOS COUNTIONS COUNTIONS COUNTIONS COUNTIONS COUNTIONS COUNTING COUNTIONS COUNTIONS COUNTING COUNTIONS COUNTING COUNTIONS COUNTING COUNTIONS COUNTING COUNTING COUNTIONS COUNTING CO	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR			208739	Colon	eluano ED	AD 20
10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 007D387689 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO 1007D387689 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón Social) 14. INFRACCIÓN AL TRÂNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) LEY 32 AÑO 994 NUMERAL ARTÍCULO LITERAL 2 - 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece) 15.1 Modalidades de transporte de operación Motropolitana, Dietrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD 15.2 Modalidades de transporte de operación Motropolitana, Dietrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD 16.4.1 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO NOMBRE DE LA AUTORIDAD 16.4.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO NOMBRE DE LA AUTORIDAD 16.4.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO NOMBRE DE LA AUTORIDAD 17. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO 12. CATEGORÍA 2. LICENCIA DE CAT	10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NOMERO 007D387689 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NOMERO 007D38769 11. LICENCIA DE LA EMPRESA DE CONDUCCIÓN NOMERO 007D38769 11. LICENCIA DE LA EMPRESA DE CONDUCCIÓN NOMERO 007D38769 11. LICENCIA DE LA EMPRESA DE CONDUCCIÓN NOMERO 007D38769 11. LICENCIA DE LA EMPRESA DE CONDUCCIÓN NOMERO 007D38769 11. LICENCIA DE LA EMPRESA DE LA AUTORIDAD 11. LICENCIA DE LA AUTORIDAD DE CONTOL DE LA AUTORIDAD 11. LICENCIA DE LA AUTORIDAD DE CONTOL DE LA AUTORIDAD 11. LICENCIA DE LA AUTORIDAD DE CONTOL DE LA AUTORIDAD 11. LICENCIA DE LA AUTORIDAD DE CONTOL DE LA AUTORIDAD 11. LICENCIA DE LA AUTORIDAD		OTRO		Joan,	Jose	Pen	a Alvarer	
11. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO 10070387689 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón Social) 14. INFRACCIÓN AL TRÂNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) 14. INFRACCIÓN AL TRÂNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE L'ARANSPORTE NACIONAL. (Marque o secriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidades de transporte de operación Metropolitana, Dictrital y/o Municipal 15. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Dictrital y/o Municipal SUPERINTENDE A DE TRANSPORTE NOMBRE DE LA AUTORIDAD 16. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO 1205 CATEGORÍA C 1 17. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO 1205 CATEGORÍA C 1 18. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón Social) 14. INFRACCIÓN AL TRÂNSPORTE AÑO 1991 NUMERO 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción de transporte de usustenta la operación del vehículo) NOMBRE 14. 1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción de transporte de usustenta la operación del vehículo) NOMBRE 14. 1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción de transporte de usustenta la operación del vehículo) NOMBRE 14. 1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción de transporte de peración del documento que sustenta la operación del vehículo) NOMBRE 14. 1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción de transporte de peración del documento que sustenta la operación del documento que sus	10. LICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE PROPIEDADI NULERO 1007D3B 7689 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 12. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (REZARD SOCIAL) 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (REZARD SOCIAL) 14. INFRACCIÓN AL TRÂNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) 14. INFRACCIÓN AL TRÂNSITO NACIONAL (DESCRIPCIÓN DE LA SOCIAL (Marque o MACIONAL MARCIONAL (Marque o MACIONAL MARCIONAL MARCIONA	MOTOS Y SIMILARES			ama Bi	545 29	.30	13 House	route.
NUMERO 1007038 +689 NUMERO 100539 VIGENCIA 20 01 25 CATEGORÍA C 1 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMÍLIA (Razón Social) NIT OL NÚMERO 105107 DO CONTROLO DE PADRES DE FAMÍLIA (Razón Social) 14. INFRACCIÓN AL TRÁNSITO NACIONAL (Descripción de la norma infringida) LEY 32 AÑO 1994 NUMERAL ARTÍCULO 49 LITERAL ARTÍCULO 49 LITERAL 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o secriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidade de transporte de operación Motropolitana, Dictrital y/o Municipal 15.1. Modalidades de transporte de operación Motropolitana, Dictrital y/o Municipal SUPERINTENDE A DE TRANSPORTE NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE CAMBILIA (Razón Social) 14.1. INMOVILIZACIÓN DE RENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE TRACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción de transporte de transporte de decuerdo a la transporte de describa la sustenta la operación del vehículo) NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE (MESTÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE TRACIONAL (Marque o letra en los casos que aplique por infracción de transporte de transporte de decuerdo a la transporte de decuerdo a la modalidad de transporte de operación del vehículo) NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ACIONAL (Marque o letra en los casos que aplique por infracción de transporte de decuerdo a la transporte de decuerdo a la transporte de decuerdo a la modalidad de trans	NUMERO 1007D387689 NUMERO 1007D387689 NUMERO 1007D387689 NUMERO 1007D387689 NUMERO 1207D387689 NUMERO 1207D38769 NUMERO	10. LICENCIA DE TRA	ÁNSITO O REGISTRO DE I	PROPIEDAD	11 LICENCIA DE	CONDUCCIÓN			
	ARTICULO DECISIÓN 467 DE 1999 NUMERO D M A ARTICULO 16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) NO ESTO COLOTO DE MAJUNERO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES WINDERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (unidad de carga) NÚMERO D M A 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (unidad de carga) NÚMERO D M A 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) NÚMERO D M A 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) NÚMERO D M A 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES WINDERO Placa NO. GOZ F Entidad D A M. SOZ F ENTADEL TESTIGO JENNA DEL TESTIGO JENNA	12. PROPIETARIO D NIT (X) NÚI	DEL VEHICULO ASSISTANCE DOCUMENTO 45519	do	13. NOMBRE DE DE PADRES DE P	LA EMPRESA DE TR FAMILIA (Razón Soci	RANSPORTE, ESTABLI	C. NÚMERO JOOL	0 0 ASOCIACIÓN
	16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 17. OBSERVACIONES (Descripción detailada de los hechos, normas, documentos y otros) VIOLA 129 33 L 196 AH 49 Liferal E presstor. Un servicio pora el Coal NO ESTA CONTO 129 CO CONTO DE RECONSTRUCTO DE RECONS	12. PROPIETARIO D NIT	DEL VEHÍCULO AS 1 CYLO DOC MELL 43519 TRÁNSITO NACIONAL ANO 1994 MPETENTE PARA EL INI E LA INFRACCIÓN DE TI que vigila y controla de a la que pertenece) de transporte de vacional DE TRANSPORTE ITERNACIONAL DE MER	Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVI	13. NOMBRE DE DE PADRES DE 18 PADRES DE 19 P	LA EMPRESA DE TRAMILIA (Razón Social de la comporte	RANSPORTE, ESTABLI iai) PLACE MILL MA COMPLETENC (Marque la letra en los nacional - Ley 336 de 16 B	C. NÚMERO DO CATIVIO. C. NÚMERO DO CATIVIO. ON DE LOS EQUIPOS, casos que aplique por 199, artículo 49 lietral). E. F. G. TE (Descripción del do). NÚMERO DE LA INMOVIDO DE LA INMOVIDA DEL INMOVIDA DE LA INMOVIDA DE LA INMOVIDA DEL INMOVIDA DE LA INMOVIDA DEL INMOVI	O O ASOCIACIÓN 632563 AL TRANSPORTE infracción de H I I coumento que
I NOMENO	DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detailada de los hechos, normas, documentos y otros) 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE 19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE 19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE 19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE 19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE 19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE 19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TRANSPORTE DE LA SUPERIOR DE L'ESTIGO JEINY TOTIQUE GUARCIES PIRMA DE L'ESTIGO JEINY TOTIQUE GUARCIES PIRMA DE L'ESTIGO JEINY TOTIQUE GUARCIES	12. PROPIETARIO DE LEY ROMANISTRATIVA D SCRIBB IS AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D SCRIBB IS AUTORIDAD IS 15.1. Modalidades cerrestre automotor 15.1. Modalidades AUTORIDAD IS SUPERINTENDE AUTORIDAD IS SUPERINTENDE AUTORIDAD IS SUPERINTENDE AUTORIDAD IS SUPERINTENDE AUTORIDAD IN SU	DEL VEHÍCULO JESTO DOCO MENTO DOCO MENTO MASTO NACIONAL ANO 1994 MPETENTE PARA EL INI ELA INFRACCIÓN DE TI que vigila y confrola de a la que pertenece) de transporte de vacional DE TRANSPORTE ITERNACIONAL DE MER L TRANSPORTE INTERN	(Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVIRANSPORTE N. acuerdo a la m Metropolitana, C. NOMBRE DI CANCÍAS POR LACIONAL (Des 467 DE 1999	13. NOMBRE DE DE PADRES DE 19	LA EMPRESA DE TE FAMILIA (Razón Soci TOUS) 14.1. INMO NACIONAL transporte A 14.2. DOCU sustenta la NOMBRE 14.3. AUTO jurisdicción 14.4. PARQI 14.4. PARQI 14.5. PARQI 14.6. PARQI 14.7. PARQI 14.8. AUTO jurisdicción 14.4. PARQI 14.8. AUTO jurisdicción 14.4. PARQI 14.7. PARQI 14.8. AUTO jurisdicción 14.4. PARQI 14.8. AUTO jurisdicción 14.5. AUTO jurisdicción 14.6. AUTO jurisdicción 14.6. AUTO jurisdicción 14.6. AUTO jurisdicción 14.7. AUTO jurisdicción 14.8.	RANSPORTE, ESTABLI (iai) (ia	C. NÚMERO DO CATIVIO. C. NÚMERO DO CATIVIO. ON DE LOS EQUIPOS, casos que aplique por 199, artículo 49 lietral). E. F. G. TE (Descripción del do). NÚMERO DE LA INMOVIDO DE LA INMOVIDA DEL INMOVIDA DE LA INMOVIDA DE LA INMOVIDA DEL INMOVIDA DE LA INMOVIDA DEL INMOVI	O O ASOCIACIÓN 632563 AL TRANSPORTE infracción de H I I cumento que l (de acuerdo a la porte nacional) O O ASOCIACIÓN DE CONTRA DE CON
ARTÍCULO NUEMRAL 15.4 CEDITEICADO DE MARILITACIÓN (unidad de agrara)	AND ESTO CONTOURDED DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES NO	12. PROPIETARIO DE LEY NOTE NOTE NOTE NOTE NOTE NOTE NOTE NOTE	DEL VEHÍCULO AS 1 0 7 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	(Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVIRANSPORTIE N. acuerdo a fa m Metropolitana, C. NOMBRE DI CANCÍAS POR LACIONAL (Des. 467 DE 1999	13. NOMBRE DE DE PADRES DE FADRES DE	LA EMPRESA DE TE-AMILIA (Razón Societa la constanta la co	RANSPORTE, ESTABLI (iai) PLACTONIA NA CONTROL (Marque la letra en los nacional - Ley 336 de 16 B	C. NÚMERO DO LOS EQUIPOS. CASOS que aplique por 1966, articulo 49 leita. TE DES EQUIPOS. CASOS que aplique por 1966, articulo 49 leita. TE DE LA INMOVILIZACIÓN del del del los leitas. TO AUTORIZADO LA INTOVILIZACIÓN (del autorizado del del leitas.)	O O ASOCIACIÓN 632563 AL TRANSPORTE infracción de H I I cumento que l (de acuerdo a la porte nacional) O O ASOCIACIÓN DE LA TRANSPORTE INFRACCIÓN DE LA TRANSPORTE INFRACIÓN DE LA TRANSPORTE INFRAC
ARTÍCULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (unidad de carga)	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRES WILLER A / Beff A / Bef	12. PROPIETARIO D NIT O NUI 14. INFRACCIÓN AL LEY RATICULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridad terrestre automotor 15.1. Modalidades operación I SUPERINTENDE NA 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN A ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COM 16.2. AUTORIDAD COM	DEL VEHÍCULO JESTO DOCO MERIO 43519 TRÁNSITO NACIONAL AÑO 1994 MPETENTE PARA EL INI ELA INFRACCIÓN DE TI que vigila y controla de al que pertenece) de transporte de vacional DE TRANSPORTE ITERNACIONAL DE MER L TRANSPORTE INTERN DECISIÓN MPETENTE PARA EL INICIO MERIO DE TRANSPORTE INTERN DECISIÓN MERIO DE TRANSPORTE INTERN DECISIÓN	Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVISAMENTA ACUERDO a la m Motropolitana, C NOMBRE DI CANCÍAS POR IACIONAL (Des 467 DE 1999	13. NOMBRE DE DE PADRES DE 19 DE 1	LA EMPRESA DE TE FAMILIA (Razón Soci TOUS) 14.1. INMO NACIONAL transporte A 14.2. DOCU sustenta la NOMBRE 14.3. AUTO 11. INMO 14.4. PARQI 14.4. PARQI 14.5. AUTO 14.5. AUTO 14.6. AUTO 14.6. AUTO 14.7. AUTO 14.8. AUTO 14.8. AUTO 14.9. AUTO 1	RANSPORTE, ESTABLI (iai) PLANTION O RETENC (Marque la letra en los nacional - Ley 336 de 16 B	C. NÚMERO DO LOS EQUIPOS. CASOS que aplique por 1966, artículo 49 iletral) E F G TTE (Descripción del do número del do número del do número de trans de tr	O O ASOCIACIÓN 632.563 AL TRANSPORTE infracción de H I I cumento que (de acuerdo a la porte nacional) VAILC.
ARTICULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES WILLIAGO A / Berto APELLIAGO APELLIA	12. PROPIETARIO DE LA INFRACCIÓN AL LEY RATÍCULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridad terrestre autornotor 15.1. Modalidades o operación I SUPERINTENDE A ARTÍCULO 16.1. INFRACCIÓN A ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COD DE LA INFRACCIÓN A I	MEL VEHÍCULO MES 16 Y O DO COME DE LA STORIO DE COME DE TRANSPORTE MEL AÑO 1994 MPETENTE PARA EL INI E LA INFRACCIÓN DE TI que vigila y controla de a la que pertence) te transporte de Nacional DE TRANSPORTE ITERNACIONAL DE MER LE TRANSPORTE INTERN DECISIÓN MPETENTE PARA EL INICIO L. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MER	Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVIRANSPORTE N. acuerdo a la m 12. Modalidades de Motropolitana, f. NOMBRE DI CANCÍAS POR LACIONAL (Des 1467 DE 1999 DE LA INVESTIG ONAL ES LA SUI de los hechos,	13. NOMBRE DE DE PADRES DE PA	LA EMPRESA DE TE-AMILIA (Razón Sociation International Int	RANSPORTE, ESTABLI (ia) (ia)	C. NÚMERO DO CATIVIO DE LOS EQUIPOS. CASOS que aplique por 1966, artículo 49 lietral) E F G G TE (Descripción del de la lintracción de trans la lintracción de trans la lintracción de trans la lintracción de trans la lintracción (del auto de la lintración (unidad de la lintración (un	O O ASOCIACIÓN CONTROL DE CONTRO
ARTÍCULO NUEMRAL 16.2. ALITORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) WIOLG 16733L 196 AH 499 L 1689 E PRESTANY UN 5, EXUICIO PORTA EL COOL.	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES Willor A / Bertos Placa No. 5024 Entidad D. A. M. SU. 19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LIBRADENTO PLACE DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LIBRADENTO PLACE DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LIBRADENTO PLACE DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LIBRADENTO PLACE DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LA AUTORIDA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LA AUTORIDA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LA AUTORIDA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE LA AUTORIDA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALIO ADMENDA DE	12. PROPIETARIO DE LA INFRACCIÓN AL LEY 32 ARTÍCULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridad terrestre automotor 15.1. Modalidades operación I SUPERINTENDE A ARTÍCULO 16.1. INFRACCIÓN A ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COMO DE LA INFRACCIÓN AI 17. OBSERVACIONE WIOLG LEY 33.	MEL VEHÍCULO MEL VIOLO MEL VIOL	Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVIRANSPORTE N. acuerdo a la m 12. Modalidades de Metropolitana, (NOMBRE DI CANCÍAS POR IACIONAL (Des 1467 DE 1999 DE LA INVESTIGONAL ES LA SUI de los hechos,	13. NOMBRE DE DE PADRES DE 19	LA EMPRESA DE TE FAMILIA (Razón Soci TOUS) 14.1. INMOV NACIONAL transporte A 14.2. DOCU sustenta la NOMBRE 14.3. AUTOI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.7. AUTOI jurisdicción 14.8. AUTOI jurisdicción 14.9. AUTOI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.6. PARQI jurisdicción 14.7. PARQI jurisdicción 14.8. AUTOI jurisdicción 14.9. AUTOI	RANSPORTE, ESTABLI (iai) PALICACIÓN O RETENC (Marque la letra en los nacional - Ley 336 de 19 B	C. NÚMERO DO CATIVIO. C	O O ASOCIACIÓN CO AS
ARTÍCULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, narmas, documentos y otros) VIOIA 1643321 196 AH 49 Lifera E PIESTON Un sievuición pora el Cualitado No Esta autoritada de Espedado autoctivo	NOMBRES Willbar Alberto Rincor Dian Place No. 5024 Entidad D. A. M. SU. 19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE PLACE PORTO PRADO DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALORADA DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DEL CONDUCTOR ALORADA DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DEL CONDUCTOR ALORADA DEL CONDUCTOR ALORADA DEL CONDUCTOR ALORADA DEL CONDUCT	12. PROPIETARIO DE LA INFRACCIÓN AL LEY 32 ARTÍCULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridad terrestre automotor 15.1. Modalidades operación I SUPERINTENDE NA ARTÍCULO 16. TRANSPORTE IN 16. TRANSPORTE IN 16. 1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COD DE LA INFRACCIÓN AL IN	DEL VEHÍCULO JOSTO DOCO MERIO 43519 TRÁNSITO NACIONAL AÑO 1994 MPETENTE PARA EL INI E LA INFRACCIÓN DE TI que vigila y controla de a la que pertenece) de transporte de vacional DE TRANSPORTE INTERN DECISIÓN IPETENTE PARA EL INICIO TRANSPORTE INTERN DECISIÓN IPETENTE PARA EL INICIO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MER LA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE	Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVI RANSPORTE N. acuerdo a la m NOMBRE DI CANCÍAS POR IACIONAL (Des 467 DE 1999 DE LA INVESTIGIONAL ES LA SUI de los hechos,	13. NOMBRE DE DE PADRES DE 19	LA EMPRESA DE TE FAMILIA (Razón Soci TOUS) 14.1. INMOV NACIONAL transporte A 14.2. DOCU sustenta la NOMBRE 14.3. AUTOI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.7. AUTOI jurisdicción 14.8. AUTOI jurisdicción 14.9. AUTOI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.6. PARQI jurisdicción 14.7. PARQI jurisdicción 14.8. AUTOI jurisdicción 14.9. AUTOI	RANSPORTE, ESTABLI (iai) PALICACIÓN O RETENC (Marque la letra en los nacional - Ley 336 de 19 B	C. NÚMERO DO CATIVIO. C	O O ASOCIACIÓN C32.583 AL TRANSPORTE Infracción de H I I Coumento que O (de acuerdo a la porte nacional) O MONTO MA A de carga) M A
ARTÍCULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) VIOLA 16933L 196 Att, 49 Lifera E presstar Unspecia pora el Coal NO ESTA autorida de Espedar o autoctivo	NOMBRES Willbar Alberto Rincor Dian Place No. 5024 Entidad D. A. M. SU. 19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE PLACE PORTO PRADO DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE ALORADA DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DEL CONDUCTOR ALORADA DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DEL CONDUCTOR ALORADA DEL CONDUCTOR ALORADA DEL CONDUCTOR ALORADA DEL CONDUCT	12. PROPIETARIO DE LA INFRACCIÓN AL LEY 32 ARTÍCULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridad etrestre automotor 15.1. Modalidades operación I SUPERINTENDE NA ARTÍCULO 16. TRANSPORTE IN 16. TRANSPORTE IN 16. 1. INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 16. 2. AUTORIDAD COMO DE LA INFRACCIÓN AL IN	DEL VEHÍCULO JOSTO DOCO MERIO 43519 TRÁNSITO NACIONAL AÑO 1994 MPETENTE PARA EL INI E LA INFRACCIÓN DE TI que vigila y controla de a la que pertenece) de transporte de vacional DE TRANSPORTE INTERN DECISIÓN IPETENTE PARA EL INICIO TRANSPORTE INTERN DECISIÓN IPETENTE PARA EL INICIO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MER LA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE	Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVI RANSPORTE N. acuerdo a la m NOMBRE DI CANCÍAS POR IACIONAL (Des 467 DE 1999 DE LA INVESTIGIONAL ES LA SUI de los hechos,	13. NOMBRE DE DE PADRES DE 19	LA EMPRESA DE TE FAMILIA (Razón Soci TOUS) 14.1. INMOV NACIONAL transporte A 14.2. DOCU sustenta la NOMBRE 14.3. AUTOI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.7. AUTOI jurisdicción 14.8. AUTOI jurisdicción 14.9. AUTOI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.6. PARQI jurisdicción 14.7. PARQI jurisdicción 14.8. AUTOI jurisdicción 14.9. AUTOI	RANSPORTE, ESTABLI (iai) PALICACIÓN O RETENC (Marque la letra en los nacional - Ley 336 de 19 B	C. NÚMERO DO CATIVIO. C	O O ASOCIACIÓN C32.583 AL TRANSPORTE Infracción de H I I Coumento que O (de acuerdo a la porte nacional) O MONTO MA A de carga) M A
ARTÍCULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) VIOTA 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (unidad de carga) NÚMERO D M A 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) VIOTA 16.9. 32L 19L ALL 199 L. 1984 E. PRESTAN, UN S. EXUZED PORA EL CUAL NO ESTA AUTORIO DE MUOVITIDA LE ESPECIAL O AUTORITUA SEL AN EXA, VIJEO Y AUTORIO DE MUOVITIDA LE ESPECIAL O AUTORITUA SEL AN EXA, VIJEO Y AUTORIO DE MUOVITIDA LE ESPECIAL O AUTORITUA SEL AN EXA, VIJEO Y AUTORIO DE MUOVITIDA DE ESPECIAL O AUTORITUA	19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE PRAIO ADMENDA DE UNA UNA DESC. PEÑA PRAIO ADMENDA DE UNA	12. PROPIETARIO DE LA INFRACCIÓN AL LEY RATICULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridad etrestre automotor 15.1. Modalidades operación I SUPERINTENDE A ARTÍCULO 16.1. INFRACCIÓN A LA INFRACCIÓN A	MEL VEHÍCULO MEL VISTO DOC MEL VIS	Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVIANANSPORTE N. acuerdo a la m Motropolitana, C. Modalidades de Motropolitana, C. MODRE DI CANCÍAS POR LACIONAL (Des LA INVESTIGIONAL ES LA SUI de los hechos,	13. NOMBRE DE DE PADRES DE 19 DE	LA EMPRESA DE TE FAMILIA (Razón Soci TOUS) 14.1. INMOV NACIONAL transporte A 14.2. DOCU sustenta la NOMBRE 14.3. AUTOI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.7. AUTOI jurisdicción 14.8. AUTOI jurisdicción 14.9. AUTOI jurisdicción 14.4. PARQI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.5. AUTOI jurisdicción 14.6. PARQI jurisdicción 14.7. PARQI jurisdicción 14.8. AUTOI jurisdicción 14.9. AUTOI	RANSPORTE, ESTABLI (iai) PALICACIÓN O RETENC (Marque la letra en los nacional - Ley 336 de 19 B	C. NÚMERO DO CATIVIO. C	O O ASOCIACIÓN C32583 AL TRANSPORTE Infracción de H I I Coumento que O (de acuerdo a la porte nacional) O MONTE O
ARTÍCULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) NOTOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES, Placa No. 502 4	19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE PIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL CENTRO FIRMA DEL TESTIGO FIRMA	12. PROPIETARIO DE LA INFRACCIÓN AL LEY 22 ARTÍCULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridad terrestre automotor 15.1. Modalidades coperación I SUPERINTENDE NA ARTÍCULO 16. TRANSPORTE IN 16. TRANSPORTE IN 16.1. INFRACCIÓN AL INFRACIÓN AL INFRACCIÓN AL INFRACCIÓN AL INFRACCIÓN AL INFRACCIÓN A	DEL VEHÍCULO ASSISTAD DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERIL TRANSPORTE INTERNACIONAL D	Descripción de NUMERAL LITERAL LITERAL CIO DE LA INVIRANSPORTE N. acuerdo a la m 12. Modalidades de Motropolitana, (NOMBRE DI LA INVESTIGIONAL ES LA SUI de los hechos, de la ción de la ci	13. NOMBRE DE DE PADRES DE PE DE PADRES DE PA	LA EMPRESA DE TE-AMILIA (Razón Societa de Control de Co	RANSPORTE, ESTABLI (iai) PALICACIÓN O RETENC (Marque la letra en los nacional - Ley 336 de 16 B C D MENTO DE TRANSPOR operación del vehículo RIDAD COMPETENTE L. donde está cometiend ALTORIDO A MARCO (B.S. CERTIFICADO DE INUMERO (C. C. CERTIFICADO DE INUMERO (C. C. CERTIFICADO DE INUMERO)	C. NÚMERO DO CATIVIDA DE LA INMORRO DE LA INMOVILIZACIÓN (del autra de la complexación de transitación de transitación de la complexación	O O ASOCIACIÓN 632.583 AL TRANSPORTE infracción de H I I comento que la porte nacional) O MARIO DE
ARTÍCULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) NOTOS CONTROL DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE NOMBRES, APELHOS Placa No. 502 4	FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO F	12. PROPIETARIO DE LA INFRACCIÓN AL LEY RATICULO 14. INFRACCIÓN AL LEY RATICULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridad retrestre autoridot restre autoridot derrestre autoridot persión la RATICULO 16. TRANSPORTE IN 16. TRANSPORTE IN 16. TRANSPORTE IN 17. OBSERVACION AL INFRACCIÓN AL INFRA	DEL VEHÍCULO ASSISTAD DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERIL TRANSPORTE INTERNACIONAL D	Descripción de NUMERAL LITERAL LITERAL CIO DE LA INVIRANSPORTE N. acuerdo a la m 12. Modalidades de Motropolitana, (NOMBRE DI LA INVESTIGIONAL ES LA SUI de los hechos, de la ción de la ci	13. NOMBRE DE DE PADRES DE PE DE PADRES DE PA	LA EMPRESA DE TE-AMILIA (Razón Societa de Control de Co	RANSPORTE, ESTABLI (iai) PLACION O RETENC (Marque la letra en los nacional Ley 35 de 16 B	C. NÚMERO DO CATIVIDA DE LA INMORRO DE LA INMOVILIZACIÓN (del autra de la complexación de transitación de transitación de la complexación	O O ASOCIACIÓN 632.583 AL TRANSPORTE infracción de H I I comento que la porte nacional) O MARIO DE
ARTICULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) VIOLA 16.9. 33L 196 HH 499 L. JERGI E PRESTON UN SERVICIO DO NA A NO ESTA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE NOMBRES WINDER A 166. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (unidad de carga) NOMBRES WINDER A 166. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (unidad de carga) NOMBRES L'INCOR DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE Placa No. 5024 Entidad D. A. M. SU.	DAJO DOSE PEÑA Jeiny Tatique Guera	12. PROPIETARIO L LEY 32 ARTÍCULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridad etrestre automotor 15.1. Modalidades operación I SUPERINTENDE A ARTÍCULO 16.1. INFRACCIÓN AI 16.1. INFRACCIÓN AI 17. OBSERVACIONE VIOLA LEY 33, NO ESTA CA LEY 32 ARTÍCULO 15. AUTORIDAD CO DE LA INFRACCIÓN AI 17. OBSERVACIONE VIOLA LEY 33, NO ESTA CA LEY 33, NO ESTA CA ROMBRES UNIVERSA LINCARDOS DE LA AI NOMBRES LI	DEL VEHÍCULO DES I EN O DOIC MERCE 435 19 TRÁNSITO NACIONAL AÑO 1994 MPETENTE PARA EL INI E LA INFRACCIÓN DE TI que vigila y controla de ala que pertenece) de transporte de vacional DE TRANSPORTE ITERNACIONAL DE MER AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MER LA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MER LA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MER LA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCAL DECISIÓN IPETENTE PARA EL INICIO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCAL DECISIÓN IPETENTE PARA EL INICIO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CONTROL INICIONAL DE MERCAL DE CONTR	Descripción de NUMERAL LITERAL LITERAL CIO DE LA INVIRANSPORTE N. acuerdo a la m 12. Modalidades de Motropolitana, (NOMBRE DI LA INVESTIGIONAL ES LA SUI de los hechos, de la ción de la ci	13. NOMBRE DE DE PADRES DE PE DE PADRES DE PA	LA EMPRESA DE TE-AMILIA (Razón Societa de Control de Co	RANSPORTE, ESTABLI (iai) PLACION O RETENC (Marque la letra en los nacional Ley 35 de 16 B	C. NÚMERO DO CATIVIDA DE LA INMORRO DE LA INMOVILIZACIÓN (del autra de la complexación de transitación de transitación de la complexación	O O ASOCIACIÓN 632.583 AL TRANSPORTE infracción de H I I comento que la porte nacional) O MARIO DE
ARTICULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detailada de los hechos, narmas, documentos y otros) VIOLA LEGISTRA DE LA		12. PROPIETARIO LE LEY 100 NUT 14. INFRACCIÓN AL LEY 132 ARTÍCULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridade rerestre automotor 15.1. Modalidades operación I SUPERINTENDE 16.1. INFRACCIÓN A ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COM DE LA INFRACCIÓN AI 17. OBSERVACIONE VIOLA 16.7 33 NO ESTO O SEL AN EXECUTORIONE 18. DATOS DE LA AL NOMBRES UN FIRMAS DE LOS	MEL VEHÍCULO MES 16 Y O DO COME DE SI O Y O DO COME DE SI O Y O DO COME DE SI	Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVIRANSPORTE N. acuerdo a la m. 12. Modalidades de Motropolitana, C. NOMBRE DI CANCÍAS POR LACIONAL (Des LA INVESTIGIONAL ES LA SUI de los hechos, DE TRÂNSITO DE TRÂNSI	13. NOMBRE DE DE PADRES DE IL	LA EMPRESA DE TE-AMILIA (Razón Societa de Control de Co	RANSPORTE, ESTABLI (ia) PLACION O RETENC (Marque la letra en los nacional -Ley 336 de 11 B C D MENTO DE TRANSPOR OPERACIÓN	C. NÚMERO DO CATIVIO. C. NÚMERO DO CATIVIO. ON DE LOS EQUIPOS. CASOS que aplique por lega articulo 49 liotral) E F G G RTE (Descripción del de la Intracción de trans INÚMERO DE LA INMOVILIZACIÓN (del autra del la Intracción (del autra del la Intracción (unidad del autra del autra del la Intracción (unidad del autra del a	O O ASOCIACIÓN 632583 AL TRANSPORTE infracción de H I I comento que la decuerdo a la porte nacional) O MARIO DE MARIO
ARTICULO NUEMRAL 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, narmas, documentos y otros) VIOLA LOS 33L 196 HH 199 Liferal E Pressfor Un servicio pora el Cual NO ESTO autorizado Cultimbilo de Mountida de Especial o autocitude AN EXCIPITADO DE TRANSPORTE 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRES PIACA NO. 502 4 Entidad D. A. M. SU PIACA NO. 502 4 Entidad D. A. M. SU PIRMA DE LOS INTERVENIENTES FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE	MOVE MINITERING MANUFACTION AND A STATE OF THE PARTY OF T	12. PROPIETARIO LE LEY 100 NUT 14. INFRACCIÓN AL LEY 132 ARTÍCULO 15. AUTORIDAD CO ADMINISTRATIVA D escriba la autoridade rerestre automotor 15.1. Modalidades operación I SUPERINTENDE 16.1. INFRACCIÓN A ARTÍCULO 16.2. AUTORIDAD COM DE LA INFRACCIÓN AI 17. OBSERVACIONE VIOLA 16.7 33 NO ESTO O SEL AN EXECUTORIONE 18. DATOS DE LA AL NOMBRES UN FIRMAS DE LOS	MEL VEHÍCULO MES 16 Y O DO COME DE SI O Y O DO COME DE SI O Y O DO COME DE SI	Descripción de NUMERAL LITERAL CIO DE LA INVIRANSPORTE N. acuerdo a la m. 12. Modalidades de Motropolitana, C. NOMBRE DI CANCÍAS POR LACIONAL (Des LA INVESTIGIONAL ES LA SUI de los hechos, DE TRÂNSITO DE TRÂNSI	13. NOMBRE DE DE PADRES DE	LA EMPRESA DE TE-AMILIA (Razón Societa de Control de Co	RANSPORTE, ESTABLI (ia) PLACION O RETENC (Marque la letra en los nacional -Ley 336 de 11 B C D MENTO DE TRANSPOR OPERACIÓN	C. NÚMERO DO CATIVIO. C. NÚMERO DO CATIVIO. ON DE LOS EQUIPOS. CASOS que aplique por 1966, artículo 49 ietral) E F G G RTE (Descripción del de) NÚMERO DE LA INMOVILIZACIÓN de trans CONTROL DE LA INMOVILIZACIÓN del autor ABBILITACIÓN (del autor D ABBILITACIÓN (unidad D SOCIATION DE LA INMOVILIZACIÓN (unidad D SOCIATION DE LA IN	O O ASOCIACIÓN (332583) AL TRANSPORTE infracción de H I I comento que la lorde la la porte nacional) (4 de acuerdo a la porte nacional) (5 de acuerdo a la porte nacional) (6 de acuerdo a la porte nacional) (7 de carga) (8 A A A A A A A A A A A A A A A A A A A



TRANSPORTE NACIONAL

LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones cor que se trate. ntes para prestar el servicio de

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salaríos mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
d) En los casos de incremento o disminución de les tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los limites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituya violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

ARTÍCULO 49. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la

a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.
b) Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, Licencia, Registroo matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respegitvas.
c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiemporequerido para clarificar los hechos.
d) Por orden de autoridad judicial.
e) Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico - mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este diffino caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.
f) Cuando se compruebe que el equipo excede los limites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
g) Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancias presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.
f) Cuando se detecta que ol quipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos e de sus competencia.
f) Cuando se detecta que ol quipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos e de sus competencia.
f) Cuando se detecta que ol quipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos e de sus competencia.
f) Cuando se detecta que ol quipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos e de sus competencia.
f) Cuando se detecta que ol quipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos e de sus competencia.
f) Cuando se detecta que ol quipo es utilizado p

DECRETO 1079 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."

LIBRO 2. RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR

PARTE 2. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE

TÍTULO 1 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la

	RADIO DE ACCIÓN NACIONAL	RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL
PASAJEROS	1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1. 1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho. 5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso). 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).	2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal: Tarleta de Operación. 3. Transporte público Individual de pasajeros en vehículos taxi: 3.1. Tarjeta de Operación. 3.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). Tarjeta de control (decreto 1079 de 2015 articulo 2.2.1.3.8.13) 5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).
CARGA	Transporte público terrestre automotor de carga: Manificesto de Carga. De	

TRANSPORTE INTERNACIONAL

unitaria que establece las infracciones y el régimen de sand

Artículo 6. Son infracciones o contravenciones gravísimas las siguientes:
 1. Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los bienes a fransportar no sean de su propiedad o para su consumo o transformación.
 2. Efectuar transporte local en uno de los Países Miembros diferente a su país de origen.

orgen. Efectuar transporte internacional de mercancias por carretera con vehículos no habilitados, salvo lo previsto por el artículo 74 de la decision 399(modificada por la decision 837 de 2019 artículo 89)

4. El uso llegal de los documentos de transporte internacional de mercancias.

5. Presentar documentos de transporte internacional falsos o que contengan información lalas.

6. Realizar transporte internacional de mercancias por carretera con el Certificado de Habilitación de otro vehículo.

Artículo 8. Son infracciones o contravenciones leves las siguientes:

rtriculo 6. Son infracciones o contravenciones seves las siguientes:

No notificar al organismo nacional competente de transporte las reformas que se introduzcan en los estatutos de la empresa y que afecten el Certificado de Idoneidad.

Realizar operaciones de transporte internacional sin portar el original del Certificado de Habilitación. Realizar operacion de Habilitación.

ce rapultacion.

3. No acreditar la realización de los programas de capacitación permanente a los tripulantes de los vehículos habilitados.

4. Suspender el servicio de transporte internacional de mercancias por carretera, sin

pulantes de los vehículos habilitados. suspender el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera, sin omunicarlo al organismo nacional competente de transporte del país de origen, con unice (15) días calendario de antelación.

quince (13) clas cuendano de antesacion.

5. No presentar a las autoridades nacionales competentes de transporte la información necesaria para la elaboración de la estadistica semestral respecto de las mercancias transportadas y viajes efectuados.

Articulo 7. Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

1. Efectuar transporte internacional de mercancias por carretera de la final de mercancias por carretera utilizando las vías o cruces de frontera no autorizados.

2. Realizar operaciones de transporte internacional de mercancias por carretera sin tener Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil y Anexo de Accidentes Corporales para Tripulantes, o con ella vencida.

3. No acreditar ante los organismos nacionales competentes de transporte, el representante legal de la empresa con su nombre, domicilio y teléfono.

4. Efectuar transbordo de mercancias sin que conste en la Carta de Porte Internacional de Mercancias por Carretera (CPIC), salvo fuerza mayor o caso fortuito.

5. Prestar el servicio de transporte internacional de mercancias por carretera sobrepasando el límite de pesos y dimensiones de los vehículos acordado por los Países Miembros.

6. Efectuar transborte internacional de mercancias por carretera sin portar los

Países Miembros.

6. Efectuar transporte internacional de mercancias por carretera sin portar los permisos ospeciales para las mercancias peligrosas, así como para las cargas que por sus dimensiones y pesos lo requieran.

7. Efectuar transporte internacional de mercancias sin estar amparado en la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), Manifiesto de Carga Internacional (MCI) o Declaración de Tránsito Aduanero (DTA); en este utilimo caso, cuando se trate de una operación realizada bajo el régimen de tránsito aduanero internacional.

8. Presentar Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y Manifiesto de Carga Internacional (MCI) con datos contradictorios.

9. Realizar transporte internacional de mercancias por carretera con el Certificado de

Internacional (MCI) con datos contradictonos.

9. Realizar transporte internacional de mercancias por carretera con el Certificado de Habilitación vencido o con información contradictoria.

10. Prestar el servicio de transporte complementario de encomiendas y paquetes postales.

NOTA: DECISIÓN 837 de 2019. Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.

Artículo 63: El Certificado de Habilitación se portará en el vehículo durante el transporte internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA: Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgados conforme la Decisión 399 de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento, Los transportistas autorizados con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, deberán solicitar a los organismos nacionales competentes respectivos el Permiso Originario.